



31200-32

RESOLUCION N°

你們1712

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ - PAN"

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar comolente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y la las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestari Familiar II e están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección della familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que ellinciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar, Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución Nro. 120 de fecha 28 de Agosto de 1970, emanada de la Gobernación de Antioquia, se le reconoció Personería Jurídica a la institución denominada

ICBFColombia

www.icbf.gov.co @ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial





ලෝවාගා රාල්වාගාවා

COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ - PAN, con NIT. 890.980.942-6 y domicilio principal en el Municipio de Medellín.

Que mediante Resolución N°1307 del 7 de abril de 2017, emanada del ICBF, notificada personalmente el día 7 de abril de 2017 y debidamente ejecutoriada el día 26 de abril de 2017, se otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años, a la institución denominada "COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ - PAN", para la sede ubicada en la Carrera 63 N° 80 Sur 09 del Municipio de La Estrella, Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de HOGAR SUSTITUTO, con una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general. La capacidad instalada no aplica.

Que mediante Resolución N°4261 del 6 de octubre de 2017, emanada del ICBE, se aclaró la Resolución N°1307 del 7 de abril de 2017, en el sentido que la sede administrativa esta jubicada en la Calle 49 N° 16AA 99 y la sede operativa en la Carrera 63 N° 80 Sur 09 del Municipio de La Estrella, Departamento de Antioquia.

La Estrella, Departamento de Antioquia.

Que el inciso cuarto del parágrafo 4 del artículo 12 de la Resolución 3899 de 2010, emanada del ICBF, establece que:

"Cuando la persona jurídica desarrolle la modalidad hogar sustituto de las poblaciones vulneración, discapacidad o tutor, se requiere licencia de funcionamiento para la sede administrativa y esta tendrá cobertura departamental o del Distrito Capital."

Que la Representante Legal della institución denominada COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ - PAN elevó solicitud el día 28 de Febrero de 2019, bajo el radicado E-2019-102860-0500, con el fin de renovar la licencia de funcionamiento en la modalidad de HOGAR SUSTITUTO, con una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, para la sede administrativa ubicada en la Carrera 63 N° 80 Sur 09 del Municipio de La Estrella, Departamento de Antioquia.

Que los días 8 y 12 de Abril de 2019 el Equipo de Aseguramiento a la Calidad por intermedio de sus Profesionales realizó la visita a la sede administrativa ubicada en la Carrera 63 N° 80 Sur 09 del Municipio de La Estrella, Departamento de Antioquia, el cual conceptúa otorgar Licencia del Funcionamiento Provisional a la entidad denominada COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ – PAN, dejando las siguientes observaciones:

"...El equipo de Aseguramiento a la Calidad realiza visita de verificación de requisitos los días 08 y 12 de abril de 2019, en la sede administrativa ubicada en la Carrera 63 Nro. 80 sur 09 en el municipio de La Estrella - Antioquia, encontrando cumplimiento total en los requisitos legales y financieros y cumplimiento parcial en los requisitos técnicos administrativos señalados en la Resolución número 3899 de 2010 a saber:

Desde el componente de metrología en la inspección de los equipos de antropometría utilizados para la realización de las valoraciones nutricionales, el infantometro utilizado en la sede Aburra Sur no cumple con las características técnicas mínimas establecidas para la toma de estatura en menores de 2 años.

[ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial



En el componente técnico – administrativo se encontraron las siguientes situaciones:

Se evidenció en la mayoría de los casos no se realizó envío a la autoridad administrativa de las carpetas de anexo de las historias de atención de los usuarios de la modalidad que egresaron de la medida por diferentes motivos.

En el componente de herramientas de participación, se evidencio que al validar los soportes de socialización del pacto de convivencia con los usuarios de la modalidad, no se encuentra un documento específico que describa todollo relacionado con el pacto, dando incumplimiento al no lograr verificar el soporte que da cuenta de que este fue socializado al ingreso del usuario a la modalidad; y con relación al buzón de sugerencias, se observa incumplimiento por parte de la entidadial no haber realizado envío de las actas de apertura del buzón al Supervisor del contrato en los meses de enero y febrero de 2019 (lineamiento 2016).

En cuanto a condiciones locativas la entidad cuenta con concepto sanitario favorable del 23 de abril de 2019, además algunos aspectos de incumplimiento desde lo locativo canaleta, pobre ambientación acorde para la atención de los lusuarios en espacios agradables y reforzar las actividades de aseo....

Que con base en la solicitudiidel Representante Legalide la COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ (PAN y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y parcialmente los técnico administrativos señalados en la Résolución N°3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF otorque Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses para desarrollar la modalidad de HOGAR SUSTITUTO.

En mérito de lo anterior,

En mérito de lo anterior,

ARTICULO PRIMERO Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses a la institución denominada COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ - PAN, para desarrollar la modalidad de HOGAR SUSTITUTO, niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, para la sede administrativa ubicada en la Carrera 63. N° 80 Sur 09 del Municipio de La Estrella, Departamento de Antioquia, teniendo ésta una cobertura a nivel Departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese de manera permanente y en lugar visible de la COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ - PAN, copia de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Advertir que la COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ -PAN, en la modalidad de HOGAR SUSTITUTO, queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que la presente Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni







erddigolo Yr Oddonigo

actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional - Antioquia, la presente resolución al Representante Legal de la "COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ - PAN", en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria il int.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutorial.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellin, a los

SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO

Directora Regional

Revisó y Aprobó: Nancy Estela Perez Palació - Coordinadora Grupo Jurídico Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahíta - Abogada Grupo Jurídico







NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 23 días del mes de abril de 2019, siendo las 04:30 pm. ante la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, NANCY ESTELA PEREZ PALACIO, se presentó la señora MARIA PIEDAD VELEZIMESA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.396.248, en calidad de Representante Legal de la institución denominada COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ PAN, para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N°1712 del 23 de abril de 2019, emanada de la Dirección Regional.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo v Contencioso Administrativo:

NANCY ESTÈLA PEREZ PALACIO

Notificador

C. No 22,229

[ICBFColombia

III MARIÁ PIEDAD VEL

Notificado

micro a ferinode, C.C N°32.396.248

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial





CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Coordinadora del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°1712 del 23 de abril de 2019, emitida por la Dirección Regional, decisión notificada personalmente el día 23 de abril de 2019, presentándose renuncia expresa al término para interponer recursos; en consecuencia y una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, quedando agotado el procedimiento administrativo.

